ACTA DE SUSPENSION No. 002 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. INV004-2025

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA FACTOR INGENIERIA. NIT. 900.911.841-1
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L $407.958.255. IVA INCLUIDO.
ACTA DE INICIO	Siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).
DURACIÓN INICIAL	Doscientos dieciséis (216) días calendario, comprendidos entre el siete (07) de julio de 2025 y el siete (07) de febrero de 2026.
ANTECEDENTE DE SUSPENSIÓN	Acta de Suspensión No. 001: suspensión por veinticinco (25) días calendario, desde el veinte (20) de diciembre de 2025 hasta el trece (13) de enero de 2026.
ANTECEDENTE DE REINICIO	Acta No. 002 de reinicio: Trece (13) de enero de 2026, con nueva fecha de terminación inicialmente prevista para el dos (02) de marzo de 2026.
PRÓRROGAS	Otrosí No. 001: Prórroga por treinta (30) días, hasta el primero (01) de abril de 2026. Otrosí No. 002: prórroga por treinta (30) días, hasta el primero (01) de mayo de 2026.
DURACIÓN ACUMULADA	Doscientos setenta y seis (276) días calendario.
SUSPENSIÓN QUE SE FORMALIZA	Treinta (30) días calendario, desde el treinta (30) de abril de 2026 hasta el veintinueve (29) de mayo de 2026. Reinicio previsto: Treinta (30) de mayo de 2026. Nueva fecha estimada de terminación, por desplazamiento del plazo: treinta y uno (31) de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de San Francisco, Antioquia, en calidad de entidad contratante, y Factor Ingeniería S.A.S. / Constructora Factor Ingeniería S.A.S., en calidad de contratista de interventoría, se celebró el

Contrato de Interventoría No. INV004-2025, cuyo objeto consiste en realizar la interventoría técnica, legal, administrativa, ambiental y financiera al Contrato de Obra No. INV002-2025.

SEGUNDA. Que el contrato de interventoría se encuentra ligado funcional y técnicamente al desarrollo del Contrato de Obra No. INV002-2025, de manera que su ejecución útil depende de la existencia de actividades de obra susceptibles de seguimiento, control, verificación, medición y aprobación.

TERCERA. Que el Contrato de Interventoría No. INV004-2025 inició el siete (07) de julio de 2025, por un plazo inicial de doscientos dieciséis (216) días calendario, y posteriormente fue objeto de una primera suspensión, de su correspondiente reinicio y de prórrogas contractuales que extendieron el plazo hasta el primero (01) de mayo de 2026.

CUARTA. Que mediante oficio fechado el veinticuatro (24) de abril de 2026, el Consorcio Obras San Francisco, contratista del Contrato de Obra No. INV002-2025, solicitó la suspensión temporal del contrato de obra, con fundamento en razones técnicas relacionadas con la ruta crítica del proyecto, especialmente la necesidad de culminar el componente eléctrico, ejecutar pruebas de carga y seguridad, y garantizar condiciones para la habilitación hospitalaria.

QUINTA. Que mediante comunicación ESE HOSPITAL-INTER_SF-2025-0012, Factor Ingeniería S.A.S., en calidad de interventoría, manifestó que resultaba riesgoso continuar o autorizar actividades constructivas posteriores sin la culminación del componente eléctrico y sin la instalación completa de los dispositivos que integran la red, pues ello podría comprometer la prestación del servicio y el proceso de habilitación ante la autoridad sanitaria.

SEXTA. Que la interventoría precisó que existen disposiciones técnicas indispensables para la habilitación hospitalaria, relacionadas con equipos eléctricos, acabados, cielos y condiciones de asepsia, por lo cual la continuidad de actividades sin la solución integral de tales componentes puede generar resultados negativos en auditorías de habilitación y afectar la idoneidad funcional de la infraestructura.

SÉPTIMA. Que, al suspenderse el Contrato de Obra No. INV002-2025, resulta técnica, administrativa y financieramente procedente suspender correlativamente el Contrato de Interventoría No. INV004-2025, toda vez que durante la interrupción de la obra no existirán frentes de ejecución material que justifiquen la prestación ordinaria y plena de los servicios de interventoría.

OCTAVA. Que la suspensión contractual, cuando se acuerda por las partes, no constituye terminación, liquidación anticipada ni modificación sustancial del objeto, sino una interrupción temporal de la exigibilidad del plazo de ejecución, justificada por circunstancias objetivas que hacen inconveniente continuar la ejecución normal del contrato.

NOVENA. Que la suspensión debe sujetarse a un plazo cierto y determinado, de

manera que no permanezca indefinida en el tiempo. En el presente caso, las partes han considerado procedente suspender el plazo por treinta (30) días calendario, desde el treinta (30) de abril de 2026 hasta el veintinueve (29) de mayo de 2026.

DÉCIMA. Que la presente suspensión no implica adición de valor, no genera por sí misma reconocimiento de mayores costos, sobrecostos, reajustes, compensaciones o reclamaciones económicas a favor del interventor, y únicamente desplaza el término de ejecución por el mismo lapso durante el cual se suspende el plazo.

ACUERDAN

PRIMERO. Suspensión del plazo contractual. Suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. INV004-2025, celebrado entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís y Factor Ingeniería S.A.S. / Constructora Factor Ingeniería S.A.S., por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive.

SEGUNDO. Reinicio y desplazamiento del plazo. Cumplido el término de suspensión, el contrato deberá reiniciarse el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026), previa suscripción del acta correspondiente, salvo que antes de dicha fecha las partes adopten válidamente una decisión contractual diferente. En consecuencia, la fecha estimada de terminación se desplaza hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO. Alcance de la suspensión. Durante el término de suspensión no correrá el plazo de ejecución del contrato de interventoría y no serán exigibles las actividades ordinarias de seguimiento permanente sobre frentes de obra suspendidos. No obstante, el interventor deberá conservar y custodiar los informes, actas, memorias de cálculo, registros fotográficos, comunicaciones, conceptos, controles y demás documentos producidos en desarrollo del contrato.

CUARTO. Obligaciones que subsisten. La suspensión no exonera al interventor de atender requerimientos de la entidad, emitir conceptos indispensables relacionados con la suspensión, apoyar la actualización de pólizas, verificar condiciones de conservación de lo ejecutado, advertir riesgos urgentes y mantener la disponibilidad razonable para la protección del interés público y del proyecto.

QUINTO. Ausencia de reconocimiento económico. Las partes dejan expresa constancia de que la presente suspensión no genera reconocimiento de mayores valores, honorarios adicionales, sobrecostos, perjuicios, reajustes, compensaciones ni reclamaciones económicas a favor del interventor, salvo decisión escrita, expresa y debidamente motivada que en el futuro adopte la entidad conforme al contrato y al ordenamiento jurídico aplicable.

SEXTO. Garantías. El interventor deberá informar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió las garantías contractuales y gestionar, cuando sea procedente, la ampliación o actualización de la vigencia de las pólizas, de manera que

los amparos permanezcan vigentes durante el plazo contractual desplazado y hasta los términos posteriores exigidos en el contrato.

SÉPTIMO. Coordinación con el contrato de obra. La suspensión del Contrato de Interventoría No. INV004-2025 se adopta en correspondencia con la suspensión del Contrato de Obra No. INV002-2025. Por tanto, su reinicio deberá armonizarse con el reinicio efectivo de la obra, sin perjuicio de las actividades previas de verificación y acompañamiento que resulten necesarias.

OCTAVO. Publicidad y archivo contractual. La entidad deberá incorporar la presente acta al expediente contractual y adelantar su publicación o registro en las plataformas contractuales que correspondan, junto con los soportes de la solicitud de suspensión de obra, el pronunciamiento de la interventoría y los documentos que justifican la medida.

NOVENO. No modificación del objeto ni del valor. La presente acta no modifica el objeto, el alcance técnico, el valor, la forma de pago ni las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. INV004-2025, salvo en lo estrictamente relacionado con la suspensión y desplazamiento del plazo de ejecución.

DÉCIMO. Perfeccionamiento. La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de quienes en ella intervienen y rige a partir del treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Para constancia, se firma en San Francisco, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

JOSE DAVID CORDOBA BOTERO
Gerente Encargado
ESE Hospital San Francisco de Asís

EDILBERTO LOPEZ CORREA
R.L. Consorcio Obras San Francisco
Contratista de Obra

ELOY EDUARDO PALACIOS R
Ing. y Director de Interventoría
R.L FACTOR INGENIERIA SAS

ADRIANA MARCELA DAZA MARIN
Subdirectora Administrativa y Financiera
Supervisora